



004-2025426958

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2025-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 13 de mayo de 2025

VISTOS:

La Carta N°084-2025/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, del contratista Consorcio Selva Perú.

La Carta N°095-2025-CSJ, del Consorcio Supervisor JuningUILLO.

El Informe N°233-2025-MDHDA, del Ing. Mauro Dennys Huamán Del Águila, Administrador de Contrato.

El Informe N°0552-2025-GRSM-PEAM/GEIN, del Ing. Segundo Eloy Granda Jimenez, Director de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°295-2023-GRSM/GGR, de fecha 17 de octubre del 2023, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable JuningUILLO, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964; con un monto total que asciende a S/41'841,233.22 (Cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos treinta y tres con 22/100 soles), con un plazo de 540 d.c.

Que, con Resolución Gerencial N°124-2023-GRSM-PEAM-GG, de fecha 19 de diciembre del 2023, se aprobó la Actualización del Expediente Técnico de la Proyecto de Inversión: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable JuningUILLO, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964; con un plazo de ejecución de 540 días calendario meses (18 meses), bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata, y bajo el Sistema de Precios Unitarios.

Que, con Resolución Gerencial N°202-2025-GRSM-PEAM-GG, de fecha 09 de mayo de 2025, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo N°08, solicitada por Consorcio Selva Perú, contratista de la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable JuningUILLO, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, con lo que el término de obra se mantiene en el 05 de abril de 2026.

Que, mediante Carta N°084-2025/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, el contratista Consorcio Selva Perú, solicita Ampliación de Plazo N°09, por treinta y tres (33) días calendario, en la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable JuningUILLO, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, sustenta su solicitud, por la modificación y/o afectación de partidas críticas - mayores prestaciones, circunstancias relevantes que devinieron en la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente durante el plazo o período normativo necesario (incluye elaboración, evaluación, conformidad y comunicación formal del acto resolutorio), para aprobar la Prestación Adicional de Obra N°02 referida a modificaciones del contrato;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2025-GRSM-PEAM-GG

solicitud que lo realizan al amparo de lo dispuesto en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme los procedimientos del artículo 198° del citado Reglamento. Adjuntando el Informe Técnico N°015-2025/JRB/ RO/ CSP/Agua-Juninguillo.



Que, con Carta N°095-2025-CSJ, el Consorcio Supervisor Juninguillo, respecto a la Carta N°084-2025/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, del contratista Consorcio Selva Perú, quien solicita Ampliación de Plazo N°09, por 33 días calendario, en la ejecución de la Obra: *“Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín”*, con CUI N°2410964, por la causal: *“por la modificación y/o afectación de partidas críticas – mayores prestaciones, generado por el plazo normativo necesario para aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 que afectan la ruta crítica (afectación de partidas programadas críticas) del programa de obra vigente; remitiendo el Informe N°080-2025-CSJ-ASY-SO con su opinión, señalando entre otros aspectos lo siguiente:*

- El contratista a través de su Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra digital, el inicio y la final de las circunstancias que, a su criterio amerita una solicitud de ampliación de plazo.
 - Asiento N°472, 473 y 474 – 07/02/2025 : Inicio de la causal
 - Asiento N°565 – 07/04/2025 : Final de la causal
- Cumplió con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Carta N°084-2025/CSP/AGUA/JUNINGUILLO, de fecha 22 de abril del 2025, el contratista ejecutor de obra Consorcio Selva Perú, solicitó a la supervisión, la ampliación de plazo N°09, por un periodo de treinta y tres (33) días calendario (Cumplió con lo establecido en el RLCE).
- Mediante Carta N°085-2025/CSP/AGUA/JUNINGUILLO, de fecha 24 de abril del 2025, el contratista ejecutor de obra Consorcio Selva Perú, remitió una copia de solicitud de cuantificación y sustento de ampliación de plazo N°09, a la entidad, por un periodo de treinta y tres (33) días calendario (Cumplió con lo establecido en el RLCE).
- Según el artículo 197. Causales de ampliación de plazo del reglamento de la ley de contrataciones del estado, indica lo siguiente:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 - *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 - *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 - *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*
- El contratista, de acuerdo al sustento presentado, menciona que la causal por la cual solicita la ampliación de plazo N°09 por treinta y tres (33) días calendario corresponde a Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; Sin embargo, la Supervisión determina que:





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2025-GRSM-PEAM-GG



- El argumento sustentado por la Contratista Consorcio Selva Perú no se encuentra establecido en el marco en la normativa como una causal de ampliación de plazo.
- De la revisión de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 205°), se evidencia que, tanto la supervisión y la entidad cumplieron con los plazos establecidos de acuerdo a Ley.
- Lo invocado por la Contratista Consorcio Selva Perú, corresponde a situaciones administrativas propias del trámite.
- Según el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: una vez emitida la conformidad del expediente técnico del adicional de obra por parte del supervisor, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
 - *La demora en los tramites de la aprobación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, fueron generados producto de la necesidad de incorporar el Adicional de Obra N°03 en el Adicional de Obra N°02, dilatando el plazo de presentación al de la última necesidad, respectivamente, acción que fue autorizada por la Supervisión a la solicitud del Contratista con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines, metas y objetivos del proyecto, en base al principio de eficiencia y eficacia*
- A la revisión del sustento presentado por el Contratista, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°09, por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, durante el periodo del 06 de marzo del 2025 al 07 de abril del 2025; toda vez que, el argumento sustentado por la Contratista ejecutor Consorcio Selva Perú, no se encuentra establecido en el marco de la normativa como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02). Cabe señalar que el tiempo para el otorgamiento de la conformidad requerida se vio dilatado por la incorporación del Adicional de Obra N°03 dentro del Adicional de Obra N°02.



Que, Ing. Mauro Dennys Huamán Del Águila, Administrador de Contrato, mediante Informe N°233-2025-MDHDA, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 en la ejecución de la Obra: “Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín”, con CUI N°2410964, efectuada por el contratista Consorcio Selva Perú, y estando a la Carta N°095-2025-CSJ del Consorcio Supervisor Juninguillo, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

ANÁLISIS

- El contratista Consorcio Selva Perú, mediante Carta N°084-2025/CSP/AGUA/JUNINGUILLO, de fecha 22 de abril del 2025, solicitó a la supervisión de obra, la Ampliación de Plazo N°09, por un periodo de 33 días



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2025-GRSM-PEAM-GG

calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- La supervisión Consorcio Supervisor Juningullo, mediante Carta N°095-2025-CSJ, de fecha 29 de abril del 2025, remite a la entidad la opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°09, destacando que:
 - La demora en los tramites de la aprobación del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, fueron generados producto de la necesidad de incorporar el Adicional de Obra N°03 en el Adicional de Obra N°02, dilatando el plazo de presentación al de la última necesidad, respectivamente, acción que fue autorizada por la Supervisión a la solicitud del Contratista con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines, metas y objetivos del proyecto, en base al principio de eficiencia y eficacia.
- Por otra parte, a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°09 por parte de contratista y tramitada por la supervisión, la Entidad ya aprobó mediante Resolución Gerencial N°144-2025-GRSM-PEAM-GG, del 04 de abril del 2025, el expediente técnico de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante de obra N°02, como se evidencia según los siguientes antecedentes previos a su presentación ante la entidad:
 - Mediante el sientto del cuaderno de obra N°472, N°473 y N°474, con fecha 07 de febrero del 2025, el Residente de obra comunica al Supervisor la Necesidad de Ejecutar Prestaciones Adicionales de Obra por deficiencias (errores y omisiones) del expediente técnico, relacionadas a partidas de obras eléctricas y electromecánicas.
 - Mediante asiento del cuaderno de obra N°478, con fecha 10 de febrero del 2025, el Supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N°02 con Deductivo vinculante N°02.
 - Mediante los asientos de cuaderno de obra N°489, N°490 y N°491, con fecha 13 de febrero del 2025, el Residente de obra menciona la necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°03, por sus deficiencias de diseño (errores u omisiones) por la necesidad de implementar un sistema de ventilación en el reservorio de 2500 m3.
 - Mediante el asiento del cuaderno de obra N°499, con fecha 21 de febrero del 2025, el Supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°03.
 - Mediante asiento del cuaderno de obra N°501, con fecha 22 de febrero del 2025, el Residente de obra solicita la incorporación de la Prestación Adicional de Obra N°03 en la Prestación Adicional de Obra N°02.
 - Mediante asiento del cuaderno de obra N°502, con fecha 22 de febrero del 2025, el supervisor de obra autoriza la incorporación de la prestación adicional de obra N°03 en la prestación adicional de obra N°02.
 - Con fecha 25 de febrero del 2025, mediante Informe Técnico N°011-2025/JRB/RO/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, el Residente de Obra, presenta al representante común del Consorcio Selva Perú, el Expediente técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°02, del proyecto de inversión con CUI N°2410964.
 - Con fecha 25 de febrero del 2025, mediante Carta N°028-2025/ CSP/AGUA/JUNINGUILLO, el representante común del Consorcio Selva Perú, presenta a la supervisión el Expediente técnico del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°02, del proyecto de inversión con CUI N°2410964.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2025-GRSM-PEAM-GG



- La Supervisión ha procedido con la revisión y evaluación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, donde el jefe de Supervisión, Ing. Armando Siesquen Ylocya, mediante la Informe N°040-2025-CSJ-ASY-SO de fecha 06-03-2025, emitió Conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°02 elaborado por el Contratista por medio del Residente de Obra, Ing. Jonathan Alexander Rengifo Becerra (residente de obra en esa fecha). Asimismo, mediante Carta N°051-2025-CSJ, el representante común del Consorcio Supervisor Juninguillo remite a la entidad la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02.
 - Con fecha 14 de marzo de 2025, mediante Informe Técnico N°017-2025-RTP, el ing. Roy Tantalean Pedraza, profesional del área de estudios, emite las observaciones a la solución técnica del expediente técnico de prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 del proyecto CUI N°2410964, el cual emite su opinión y presenta observaciones.
 - Con Memorando N°0114-2025/GRSM/PEAM/GEI, con fecha 17 de marzo de 2025, el especialista en estudios, remite la opinión a la solución técnica del expediente técnico de prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 del proyecto con CUI N°2410964, a la gerencia de ejecución de inversiones.
 - De la evaluación de prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional, la contratista subsanó las observaciones desarrolladas por la entidad, por lo que el especialista de la Gerencia de estudios de inversiones emite el informe dando la conformidad al levantamiento de observaciones realizadas por la Contratista Consorcio Selva Perú.
 - Mediante la Resolución Gerencial N°144-2025-GRSM-PEAM-GG, con fecha 04 de abril del 2025, la entidad aprueba el expediente técnico de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante de obra N°02.
 - Mediante Carta N°369-2025/GRSM/PEAM/GG, de fecha 07 de abril del 2025, la entidad comunica al contratista ejecutor Consorcio Selva Perú, la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°02 y autoriza su ejecución.
- A evidencia de los antecedentes mostrados, se ha cumplido con el procedimiento para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento según el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contándose con 12 días hábiles a partir de la presentación del expediente técnico ante la entidad para emitir y notificar a la contratista la resolución de pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra motivo de la solicitud, el cual ha sido notificado el 07 de abril del 2025.
- En tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo N°09, presentada por el contratista y tramitada por la supervisión, no se justifica como *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, por lo tanto, esta administración de contrato, en concordancia con la supervisión, es de la opinión que la entidad declare denegada e improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°09.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2025-GRSM-PEAM-GG

CONCLUSIONES

- El argumento sustentado por el Contratista Consorcio Selva Perú no se encuentra establecido en el marco normativo como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo de obra N°02 vinculante). Aunado a eso, cabe señalar que, el tiempo para el otorgamiento de la conformidad requerida se vio extendida bajo un principio de eficiencia y eficacia con la identificación de una prestación adicional de obra N°03 que fue incorporada dentro de la Prestación Adicional de Obra N°02.
- La supervisión ha opinado declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N°09 por treinta y tres (33) días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Selva Perú.
- Es opinión de esta administración de contrato declarar denegada e improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°09, solicitada por un periodo de Treinta y tres (33) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", durante el periodo del 06 de marzo del 2025 al 07 de abril del 2025.

RECOMENDACIONES

- Declarar denegada e improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°09; solicitada por el contratista de obra, debido a que no se encuentra establecido en el marco de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo de Obra N°02 vinculante); con la IMPROCEDENCIA, el término de la ejecución de la obra se mantiene el 05 de abril de 2026.
- Que la entidad, notifique al Consorcio Selva Perú, vía acto resolutive, la denegación e improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°09, hasta el 21 de mayo del 2025.

Que, mediante Informe N°0552-2025-GRSM-PEAM/GEIN, el Ing. Segundo Eloy Granda Jimenez, Director de Infraestructura, manifiesta a esta Gerencia General que, en atención al Informe N°233-2025-MDHDHA, emitido por el Administrador de Contrato de la obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, mediante el cual opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°09, presentada por la contratista debido a que no se encuentra establecido en el marco de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo de Obra N°02 vinculante); con la IMPROCEDENCIA, el término de la ejecución de la obra se mantiene el 05 de abril de 2026.

Sobre el particular debo manifestar que, de acuerdo con los documentos presentados, esta Gerencia solicita que a través de su despacho se notifique a la Contratista, vía acto resolutive la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°09, a fin de tomar en cuenta la opinión del Administrador de Contrato.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2025-GRSM-PEAM-GG

Que, estando a los Informes Técnicos de la Supervisión y los profesionales de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, y la Ley de Contrataciones y su Reglamento, resulta pertinente declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°09, solicitada por Consorcio Selva Perú, contratista de la ejecución de la Obra: “*Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín*”, con CUI N°2410964, por los fundamentos expuestos en los citados Informes.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°089-2025-GRSM/GR de fecha 25-04-2025, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, Improcedente la Ampliación de Plazo N°09, solicitada por Consorcio Selva Perú, contratista de la ejecución de la Obra: “*Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín*”, con CUI N°2410964, con lo que el término de obra se mantiene en el 05 de abril de 2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Selva Perú, al Consorcio Supervisor Juninguillo y a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Milton Arévalo Muñoz
Gerente General